

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 014-2025-OGAF-MDL

Lurigancho, 20 de mayo de 2025

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO – CHOSICA

VISTOS:

El Informe N° 00716-2025-MDL/OGAF-OGRH de fecha 23.04.2025 emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, que emite informe poniendo a conocimiento la existencia de vicios de nulidad en la emisión de la RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 045-2025-OGRH/OGAF/MDL de fecha 24 de octubre de 2024, que resuelve en su ARTICULO PRIMERO “Declarar Aprobación de Liquidación a solicitud de la Ex Servidora Sra. Catalina Noemi Fernández Pineda, por concepto de liquidación de vacaciones truncas y cargas sociales de (Es Salud) por un monto total de s/1,866.32 mil ochocientos sesenta y seis con 32/100 soles; por lo fundamentos expuestos de la presente resolución”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, indica: “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I del Título Preliminar, señala: “...Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; asimismo, el artículo II del Título Preliminar establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024 se designa como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho al suscrito teniendo como competencia y atribución administrativa “expedir resoluciones e informes técnicos en las materias de su competencia” conforme lo establece en inciso 19) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023, Ordenanza que aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, conforme al inciso 2) del artículo 10 ° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que son vicios del acto administrativo, que **causan su nulidad de pleno derecho**, "2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14."

Que, conforme al numeral 11.2) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que "11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad."

Que, conforme al numeral 213.2) del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que "213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que **expidió el acto que se invalida**. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le **corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa**."

Que, mediante Informe N° 00716-2025-MDL/OGAF-OGRH de fecha 23.04.2025 emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, que emite informe poniendo a conocimiento la existencia de vicios de nulidad en la emisión de la RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 045-2025-OGRH/OGAF/MDL de fecha 24 de octubre de 2024, que resuelve en su ARTICULO PRIMERO "Declarar Aprobación de Liquidación a solicitud de la Ex Servidora Sra. Catalina Noemi Fernández Pineda, por concepto de liquidación de vacaciones truncas y cargas sociales de (Es Salud) por un monto total de s/1,866.32 mil ochocientos sesenta y seis con 32/100 soles; por lo fundamentos expuestos de la presente resolución".

Que, en la emisión de la RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 045-2025-OGRH/OGAF/MDL de fecha 24 de octubre de 2024, no se ha tomado en cuenta que la Sra. CATALINA NOEMI FERNÁNDEZ PINEDA es trabajadora activa contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; al contrario sustenta dicha resolución en aplicación del Decreto Legislativo N°1057 como si fuera trabajadora bajo el régimen CAS, pese a que el Juzgado laboral declaro nula dicha contratación conforme a la demanda interpuesta contra la entidad en el Expediente Judicial N° 00531-2019-0-3207-JR-LA-01 y Sentencia de Vista emitida mediante Resolución N° 3 de fecha 14.09.2022 que confirma la primera sentencia.

Que, mediante el MEMORANDUM N° 000160-2025/MDL-OGAF de fecha 21.01.2025 emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, se solicita absolver observaciones al Informe N°073-2025-MDL/OGRH para la disponibilidad presupuestal y emisión de Certificación de Crédito Presupuestario para el año fiscal 2025, a efectos de deslindar responsabilidades y determinar si correspondía aprobarse la Liquidación total de BENEFICIOS SOCIALES por concepto de Vacaciones no

Gozadas y/o Vacaciones Truncas de una servidora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 citándose como amparo el Decreto Legislativo N° 1057; sin embargo, la misma no fue corregida al emitirse el INFORME N° 00353-2025/MDL-OGAF-OGRH de fecha 28.02.2025. Esta omisión evidencia un quebrantamiento del principio de eficacia en la actuación administrativa, así como una vulneración al debido procedimiento establecido y legalidad del mismo, al no haber corregido aspectos previamente observados por el área competente; estando incurrido en las causales de nulidad establecidas en el numeral 1) y 2) del artículo 10° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Informe N°000225-2025-MDL/OGAJ de fecha 16.04.2025 emitido por la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, se emite informe legal indicando que los términos de la sentencia y su confirmatoria, la celebración de los contratos CAS suscritos entre la Entidad y la citada servidora han sido declarados inválidos e ineficaces, al encontrarse bajo la protección de la Ley N° 24041 desde el 22 de enero de 2007, por haber prestado servicios de naturaleza permanente por más de un año ininterrumpido; en ese sentido, se repone a dicha servidora bajo los términos dictados por el órgano jurisdiccional, por lo que, no corresponde otorgar el pago de vacaciones truncas y/o no gozadas, dada la naturaleza permanente y la categoría laboral del Decreto Legislativo 276 obtenida por la servidora en sede judicial, no siéndole aplicable el procedimiento del Decreto Legislativo 1057 – CAS.

Estando a lo expuesto, se establece válidamente dar inicio al Procedimiento de Nulidad de Oficio del acto administrativo, contenido en la **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 045-2025-OGRH/OGAF/MDL** de fecha 24 de octubre de 2024; debiéndose notificar a la administrada **IBAÑEZ HINOSTROZA NIVARDA MARIA** a fin de poder absolver, en un plazo perentorio de 05 días hábiles de notificada la presente, lo que considere pertinente en salva guarda de su derecho de defensa. Absuelto o no el trasado conferido dentro del plazo de ley esté despacho resolverá conforme a ley.

Por lo que, de conformidad con la Constitución Política de Perú de 1993, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023, la Ordenanza que aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho y la Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024 que designa al suscrito como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 045-2025-OGRH/OGAF/MDL de fecha 24 de octubre de 2024, por haber incurrido en las causales previstas en el numeral 1) y 2) del artículo 10° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución por afectar el interés público.

""Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana""

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Encargar a la OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL la publicación de la presente resolución y Encargar a la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, GESTIÓN DOCUMENTAL y ARCHIVO, la notificación a la Señora CATALINA NOEMI FERNÁNDEZ PINEDA quien consigna en los actuados la dirección: Av. Las Margaritas N° 151 Santa María del Distrito de Lurigancho- Chosica – Lima; otorgándole el plazo de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa, en cumplimiento del numeral 213.2) del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

IIAP



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO CHOSICA

Liberato Román Elguera
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS